



PODER GENERAL

RUDUN, S.A.

Quien suscribe, **MARIELA DE CRISTI**, en su calidad de Directora y Secretaria de **RUDUN, S.A.** (la "Sociedad"), sociedad incorporada bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a la Ficha 318761, Rollo 50611, Imagen 0018 de la Sección Mercantil del Registro Público, desde el día 25 de julio de 1996, debidamente autorizada para este acto mediante Acta de Reunión de Junta Directiva de fecha 20 de abril de 2016, por este medio otorga Poder General a favor del señor **ALEJANDRO RAFAEL PAULSON TAMA**, portador del pasaporte ecuatoriano No. 0925688368, para que actúe en nombre y representación de la Sociedad, en cualquier parte del mundo, con facultades para que obre a nombre y por cuenta de aquella en cualquier acto, transacción, contrato o negocio, sean éstos de naturaleza civil, judicial, mercantil o de cualquier otra clase y ante cualquier tercera persona, sean éstas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas.

En especial, pero sin limitar lo anterior, se confiere Poder General a favor del señor **ALEJANDRO RAFAEL PAULSON TAMA**, de generales antes descritas, para actuar en nombre y representación de la Sociedad, en cualquier parte del mundo y ante las mismas personas para lo siguiente:

Uno: Vender, permutar, disponer o traspasar a cualquier título oneroso o gratuito bienes muebles o inmuebles de la Sociedad; Dos: Comprar o adquirir por la Sociedad y a cualquier título bienes muebles o inmuebles; Tres: Arrendar, dar en depósito bienes de la Sociedad o constituir cualquier limitación del dominio sobre los mismos; Cuatro: Hipotecar, dar en prenda o en cualquier otra forma gravar cualesquiera bienes de la Sociedad; Cinco: Contraer préstamos y otras obligaciones; Seis: Otorgar fianzas, cauciones y cualesquiera otras garantías por la Sociedad; Siete: Dar en préstamo dinero de la Sociedad y aceptar a favor de ésta hipotecas, prendas, fianzas y cualquier otra clase de garantías; Ocho: Celebrar, toda clase de contratos en representación de la Sociedad; así como ejecutar y dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas en su representación; Nueve: Administrar bienes o negocios de la Sociedad; Diez: Cobrar y percibir dineros que se adeuden a la Sociedad y otorgar recibos y otros descargos a terceros; Once: Nombrar y destituir empleados y asignarles funciones; Doce: Comprar, vender, administrar y celebrar toda clase de transacciones o contratos sobre valores, acciones, participaciones, derechos fiduciarios, bonos y títulos privados o públicos; Trece: Girar, aceptar, endosar o protestar toda clase de documentos negociables; Catorce: Abrir, administrar o cerrar cuentas bancarias de la Sociedad; Quince: Depositar dineros de la Sociedad en cualquier cuenta bancaria; Dieciséis: Girar o designar la o las personas que puedan girar contra dichas cuentas; Diecisiete: Aceptar estados o liquidaciones de dichas cuentas, dar cualesquiera instrucciones sobre las mismas o convenir



mlw

cualquier transacción en relación a las cuentas bancarias; Dieciocho: Convenir con bancos, instituciones financieras o de créditos sobre líneas de sobregiro, de adelanto o cualquier clase de créditos, con o sin garantías; Diecinueve: Representar a la Sociedad y con iguales poderes, como Apoderada en cualquier reunión de socios o accionistas de cualquier sociedad o persona jurídica en que la Sociedad sea miembro, tenga participación o sea dueña de acciones; Veinte: Representar a la Sociedad y con iguales poderes, como Apoderada o sustituirla en cualquier Junta Directiva o Administrativa o reunión de administradores en la que la Sociedad sea directora o administradora; Veintiuno: Sustituir a la Sociedad en cualquier poder o facultad otorgado a éste y siempre que ello no sea prohibido; Veintidós: Constituir o fundar sociedades o personas jurídicas en nombre de la Sociedad, suscribiendo o pagando acciones o participaciones en las mismas; Veintitrés: Transigir y comprometer por la Sociedad; Veinticuatro: Comparecer por la Sociedad a toda clase de pleitos, juicios o procedimientos, ante cualquier autoridad, competencia o jurisdicción especialmente administrativas, fiscales o judiciales y por sí o por medio de otras personas, ya sea para presentar demandas o solicitudes para contestarlas o intervenir como tercero interesado, pudiendo incluso designar abogados o procuradores judiciales; Veinticinco: Las facultades otorgadas y descritas anteriormente quedan sujetas a los privilegios y limitaciones establecidos en los artículos sesenta y ocho (68), sesenta y nueve (69) y setenta (70) de la Ley treinta y dos (32) del veintiséis (26) de febrero de mil novecientos veintisiete (1927).

Este Poder tendrá una vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de su emisión.

Firmado en Panamá, República de Panamá, el día 20 de abril de 2016.



Mariela de Cristi
MARIELA DE CRISTI
Directora y Secretaria.



Yo, Lcdo. ROBERTO R. ROJAS C., Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con Cédula No. 4-100-1144.

CERTIFICO:

Que he cotejado la (las) firmas (s) anterior (es) con la que aparece en la Cédula del firmante y a nuestro parecer son iguales, por lo que la consideramos auténtica.

Panamá, 26 ABR 2016

Testigos Cédula Testigos Cédula

Lcdo. ROBERTO R. ROJAS C.
Notario Público Primero



133
5615
5592
REPUBLICA de PANAMA
* TIMBRE NACIONAL *
=010.00
27 04 16 P.B. 1077

Roberto Rene Porras
notario
notario Primer



2016-20767
Camacho

CERTIFICACIÓN DE COPIAS

DOY FE que el documento compuesto en tres folios, es igual al original que se me exhibe y devuelvo al interesado.

Samborondón,

27 JUL 2016

Ab. Magni Encalada Duffer
NOTARIA

